DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Centro, Plazoleta Benkos Biohò - Complejo Judicial Penal SPA - 3º Piso
E-mail: j08pmpalcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)
Radicado Nº **13001408800820240009000**

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la acumulación de la acción de tutela promovida por **KELLY JOHANA TORRES ORELLANO, CONTRA MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE BAJO RADICADO 13001310501020240007900 Y PROVENIENTE DEL JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, a la que tramita este juzgado bajo el radicado 13001408800820240009000.

Al Despacho fue asignada la acción de tutela con radicado 13001408800820240009000, promovida por el señor CARLOS MARIO GAMARRA SIERRA actuando en calidad de Gerente y Representante legal de la empresa INGEAMBIENTE DEL CARIBE SA ESP, contra CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y TRABAJO.

Encontrándose admitida la demanda constitucional del asunto referenciado, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, nos remitió el radicado 13001310501020240007900, alegando que este estrado conoce de una acción fundada en hechos, partes y pretensiones idénticas, por tanto, deben tramitarse bajo la misma cuerda procedimental, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2. del Decreto 1834 de 2015.

Escrutados el escrito de la acción constitucional allegada por la autoridad atrás referenciada, se concluye que la misma está fundada en una situación fáctica idéntica, pues plantean el mismo problema jurídico y se dirige contra el mismo accionado.

Aunado a ello se verificó que este estrado fue la primera autoridad que avocó conocimiento de la acción de tutela relativa a la protección de los mismos derechos fundamentales invocados en la actuación remitida, ello teniendo en cuenta que el radicado 13001408800820240009000 fue admitido el 19 de marzo de 2024, y la allegada fue repartida con posterioridad a esa calenda.

Así las cosas, se avocará el conocimiento del radicado 13001310501020240007900, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 del año 2015. Tal acción tuitiva se acumulará a radicado 13001408800820240009000.

Consecuentemente con lo expuesto este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del radicado 13001310501020240007900 de conformidad con lo establecido en el Decreto 1834 del año 2015.

SEGUNDO: ACUMULAR el radicado 13001310501020240007900, al trámite de la acción que cursa en este despacho bajo el radicado 13001408800820240009000.

TERCERO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con el escrito de la tutela cuyo conocimiento se avoca.

CUARTO: Por secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes, hecho lo anterior ingrésese el expediente al despacho para proveer

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS GERMÁN HERRERA VANEGAS
JUEZ